



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013).

### PROCESO: EJECUTIVO

**Expediente** N° 70001-33-33-002-2013-00195-00

**Demandante:** Sergio Tulio Vélez Echeverri

C.C. N° 70'053.574

**Demandado:** E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo

Procede el Despacho estudiar la admisión de la demanda Ejecutiva, instaurada por el señor Sergio Tulio Vélez Echeverri C.C. N° 70'053.574, contra la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, previa las siguientes:

### Consideraciones,

Revisado el expediente para hacer un estudio de la demanda, se observa que en el plenario no se encuentra el acta final de liquidación del contrato de prestación de servicios, el cual es el documento idóneo que contiene el balance de las obligaciones derivadas del contrato surgidas a favor o en contra de los contratantes.

Al respecto el H. Consejo de Estado, establece que:

(...)

*“El análisis de los documentos aportados con la demanda en conformidad con lo expuesto en ésta, particularmente en los capítulos de hechos y pretensiones, llevan a inferir que la obligación cuyo cobro se pretende, consta en el acta de liquidación final del contrato, por cuanto como reiteradamente lo ha sostenido la Sala, cuando el contrato ha sido liquidado, cualquier proceso ejecutivo en relación con el mismo ha de adelantarse sobre esa liquidación final, que bien puede constar en un acta, para cuando se logró de mutuo acuerdo ó, en el acto administrativo cuando se acude al procedimiento de la liquidación unilateral”<sup>1</sup>.*

De esta manera, se hace necesario que la parte ejecutante allegue dicho documento con el fin de continuar con el estudio de la demanda, por tal razón y en aplicación del Art. 299 de la Ley 1437 de 2011, que remite al Código de Procedimiento Civil, se aplicará el Art. 497 Ibídem en el presente asunto, motivo por el cual se inadmitirá la presente demanda, con el

<sup>1</sup> Auto del veinticuatro (24) de enero de dos mil siete (2007). CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Radicación número: 85001-23-31-000-2005-00291-01(31825)

fin de que la parte actora allegue el acta final de liquidación del contrato de prestación de servicios, en original o en su defecto en copia auténtica.

De igual manera, se observa que hace falta el C.D. con los archivos de la demanda y su respectiva rúbrica y sus anexos. Necesarios a efectos de proceder a la notificación por medios electrónicos al demandado, de conformidad con los Arts. 198 y 205 de la Ley 1437 de 2011 y el Art. 89 del C.G.P. Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que el archivo adjunto deberá ser el mismo en cuanto a calidad y cantidad de anexos al que se encuentra en medio impreso y en formato PDF.

A su vez hacen falta dos (2) traslados de la demanda con el fin de hacerle efectiva la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior este Despacho **Dispone:**

**PRIMERO:** Concédase un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija el defecto señalado en la parte motiva de este auto; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

**SEGUNDO:** Se reconoce Personería Jurídica al Dr. JORGE LUÍS MORENO AVILA abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 102.858 del C. S. de la J. y C.C. No 92'520.958, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido y como apoderado sustituto al Dr. FLUGENCIO PÉREZ DÍAZ abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 55.851 del C. S. de la J. y C.C. No 92'497.039. Previa verificación de la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la rama judicial

**NOTIFIQUESE,**

**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa del Circuito

*JOSEALHDEZ*